



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A.-----

CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de Mayo del dos mil doce, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **BYRON MICHAEL TIGRERO CHALEN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **FRANCISCO SILVERIO CASTRO NIETO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAÚSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en

DR. JORGE PINO VERNAZA



este contrato: BYRON MICHAEL TIGRERO CHALEN, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; FRANCISCO SILVERIO CASTRO NIETO, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-

Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de constituir una compañía anónima bajo la denominación CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A. y que los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan constan en el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la Ley ecuatoriana. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-

Constitúyese en el cantón Guayaquil la compañía que se denominará **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será Samborondón, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La compañía podrá dedicarse a: la compra, venta, corretaje, mandato, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

régimen de propiedad horizontal; a la construcción, promoción inmobiliaria y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centro comerciales, condominios, fábricas industriales; comercializar franquicias, promover desarrollos urbanísticos, proyectos inmobiliarios, brindar servicios arquitectónicos de la construcción, elaborar presupuestos, asesoría en construcción, coordinación de ventas, gestiones para la consecución de financiamientos o créditos hipotecarios para terceros, asesoría legal, facilitadores de créditos y construcciones, venta de materiales y artículos para la construcción, venta de muebles y artículos para la decoración, equipamiento de viviendas, venta de productos y servicios para vivienda, oficinas, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, ciudades, parques. Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, y demás; distribuir, comprar, vender, permutar, exportar, producir, importar, negociar y comerciar en cualquier forma o modo, así como aceptar y dar en consignación de bienes, así como también de productos agropecuarios, medios biológicos para uso agropecuario, artículos y mercancías, particularmente productos y bienes de naturaleza agrícola y química, destinados a la agricultura, horticultura, selvicultura e industria, incluyendo fungicidas, herbicidas, insecticidas, plaguicidas, pesticidas, ya sea en forma de materias primas para su ulterior formulación o como sus productos terminados listos para su uso, así como cualquier clase de



productos agroquímicos, fertilizantes y abonos; así mismo se podrá dedicar a la construcción de infraestructura agrícola en general y transferencia de tecnología, exportación, re-exportación, fabricación, producción, compra y venta, distribución, comercialización y representación de: productos alimenticios en estado primario o procesados para consumo humano, animal o vegetal, frutas y vegetales frescos, procesados o congelados, materias primas para la elaboración de cualquier producto, flores y follajes frescos y deshidratados, bouquets, adornos florales, barras energéticas a base de frutas deshidratadas y miel, camarones, pescado, productos del mar, ríos, lagos y lagunas y cualquier tipo, ropa artesanías, insumos para la industria en general, insumos agrícolas, agropecuarios, acuícolas y veterinarios, maquinarias y equipos, sus accesorios o repuestos, útiles de oficina, cuadernos, carpetas, papeles y portarretratos y productos hechos con papel reciclado, papel hecho a base de desechos agropecuarios o cualquier tipo de papel y mezcla de materiales, cuero, programas de computación (software) para el sector agropecuario, acuícola, agroindustrial o cualquier sector. Asesoramiento y entrega de servicios en sector agropecuario, acuícola, veterinario, agroindustrial, comercial o cualquier sector. La venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y

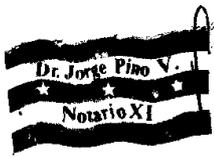




- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas y subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; al análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico dental y de



laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que expenden en librerías y bazares, autos automóbiles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima; pinturas, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, toda clase de papel, ropa, equipos de oficina, electrodomésticos, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, de instalaciones eléctricas y mecánicas; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa de vehículos terrestres. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de vehículos, además de sus repuestos y accesorios y demás aditamentos posibles para su perfecto funcionamiento, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, radios, antenas, televisores para automóviles y demás accesorios para repuestos.



y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos, ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá dedicarse a la producción agrícola, pecuaria y/o acuícola de cualquier producto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos en la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar



de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones. **CAPITULO**





- 6 -

TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ORGANOS

REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **ARTICULO**

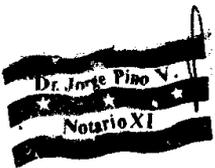
DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido, hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco

DR. JORGE PINO VERNAZA



por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley; respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pago de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en





- 7 -

general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado de la compañía en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado de la compañía. Bastará con el número de accionistas presentes en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta de Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se oponga a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:

- a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otro funcionario de la compañía;
- c) Nombrar un comisario principal y uno suplente;
- d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales;
- e) Resolver sobre el destino
- f) Autorizar gravámenes o

DR. JORGE PINO VERNAZA



prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE

JUNTAS.-Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso de que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la





- 8 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



compañía, tanto judicial como extrajudicial de manera individual.

b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar bienes muebles o inmuebles de contado, vender bienes inmuebles y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas, vender bienes muebles hasta los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato permitidos por los presentes estatutos y las leyes vigentes. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. f) Presentar conjuntamente con el Gerente General su informe, el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General. i) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de Juntas Generales. j) No podrá contraer obligaciones superiores a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América sin autorización de la Junta General de Accionistas. k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-**



ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones:

a) Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía. b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones. c) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. d) Reemplazar, sin perder su calidad de Gerente General, al Presidente Ejecutivo a falta temporal o permanente, hasta que se designe Presidente Ejecutivo. e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**





- 9 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y de la totalidad de las reservas, por fusión y, en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará a un liquidador con las facultades que concede la ley.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA

ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a la reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

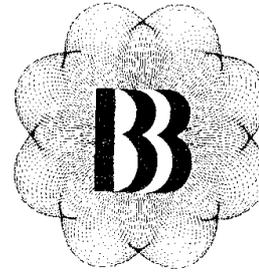
SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los



estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras, en lo que fuere pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibida la sindicalización de acciones.-----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor BYRON MICHAEL TIGRERO CHALEN ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor FRANCISCO SILVERIO CASTRO NIETO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **DOS.-** Queda expresamente facultada la Abogada PAOLA PLAZA MOREIRA para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-----





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC014618-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTRO NIETO FRANCISCO SILVERIO	\$100.00
TIGRERO CHALEN BYRON MICHAEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE MAYO DE 2012

Adán F. ...
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA MOREIRA PAOLA NATALIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 10:06:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A.
APROBADO

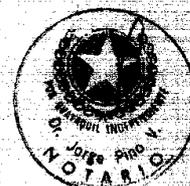
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

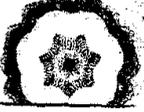
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA
CATEGORIA
N.º 092282974-2

APellidos y Nombres
TIGRERO CHALEN BYRON MICHAEL

FECHA DE EMISION
19-05-04

SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TIGRERO RODRIGUEZ BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHALEN VALENZUELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL, 2010-12-16

FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-16

AS090A1142

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulaado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0381 NÚMERO 0922829742 CÉDULA

TIGRERO CHALEN BYRON MICHAEL

GUAYAS QUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TANGUI ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

COPIA QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
29 MAY 2012

Dr. Jorge Pino Verhaza
Notario XI
CANTON GUAYAQUIL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **090637282-8**
CIDUA NIETO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 SEXO
 FECHA DE EXPEDICIÓN
 NACIONALIDAD
 ESTADO CIVIL
 JUNTA MATRIA
ANGHUNDIA GONZALEZ




INSTRUCCIÓN **SACILEERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SECRETARIE **SECRETARIE** **YACUVA/242**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATRIA
CASTRO NIETO FRANCISCO SILVERIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATRIA
NIETO NIETO FRANCISCO SILVERIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2010-11-17

FECHA DE EXPRACIÓN
2020-11-17


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0002 **0906372828**
NÚMERO **CÉDULA**

CASTRO NIETO FRANCISCO SILVERIO

GUAYAS **GUAYACUIL**
PROVINCIA **CANTÓN**
TARQUI **LAS ORQUÍDEAS - MUCHAKETE**
PARROCIA **ZONA**


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, **29 MAY 2012**

Dr. Jorge Pino Vernaza
 NOTARIO XI
 CANTÓN GUAYACUIL





- 10 -

CLÁUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.-

Firmado.- firma ilegible: **Abogada Paola Plaza Moreira.-**

Registro número once mil ciento sesenta y uno-Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus

documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública el Certificado Bancario de Integración de Capital; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública al otorgante, este la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-



BYRON MICHAEL TIGRERO CÁRDENAS

C.C. 092282974-2

CERT. VOT. 367-0381



FRANCISCO SILVERIO CASTRO NIETO

C.C. 090637282-6

CERT. VOT. 193-0002

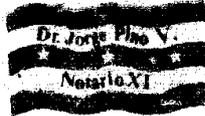
EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

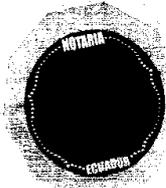
DR. JORGE PINO VERNAZA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de Mayo del dos mil doce.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAGUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°. SC-IJ-DJC-G-12-0003555, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 05 de Julio del 2012, se tomó nota de la Aprobación de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la compañía **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A.**, al margen de la matriz de Constitución de dicha compañía, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo, el 29 de Mayo del 2012.- Guayaquil, Julio 09 del 2012.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2012- 3392

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3278 a 3292 con el número de inscripción 509 celebrado entre: ([CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS OHBB S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0003555] de fecha [Cinco de Julio de Dos Mil Doce].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

AB. LUIS TORRES MARANJO

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.

0023392

Guayaquil, - 5 OCT 2012

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIO OHBB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm